

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
46/191	Régimen común de las Naciones Unidas (A/46/808/Add.1)			
	Resolución B (A/46/808/Add.1)	116	31 julio 1992	9
46/195	Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II			
	Resolución B (A/46/820/Add.1)	120	31 julio 1992	10
46/198	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya			
	Resolución B (A/46/823/Add.1)	146	14 febrero 1992	11
46/222	Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya			
	A. Financiación de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/879)	148	14 febrero 1992	12
	B. Financiación de la Misión de Avanzada de las Naciones Unidas en Camboya y de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya (A/46/879/Add.1)	146 y 148	22 mayo 1992	13
46/233	Financiación de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (A/46/894)	149	19 marzo 1992	14
46/240	Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (A/46/924)	139	22 mayo 1992	15

46/191. Régimen común de las Naciones Unidas

B'

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/268, de 28 de junio de 1991, y, en particular, su resolución 46/191 A de 20 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia y las ventajas de que se mantenga un régimen común de las Naciones Unidas coherente y unificado,

Reconociendo que el régimen común de las Naciones Unidas debe tener en cuenta las necesidades y los intereses especiales de las organizaciones participantes, pero recalcando al mismo tiempo que esas necesidades y esos intereses deben atenderse en el marco del régimen común,

Insistiendo en la obligación de todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas de consultar y cooperar plenamente con la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en el ámbito de las cuestiones relativas a las condiciones de servicio y a las pensiones,

Tomando nota de que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones reconoció, en su resolución R N° 1024, de 8 de julio de 1992, que la decisión adoptada por la Unión en relación con un subsidio por funciones especiales era incompatible con el régimen común,

Considerando que la aprobación de la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración no obsta para que se siga pagando el subsidio por funciones especiales,

Reconociendo que el pago de ese subsidio constituye una contravención de la cláusula 3.8 b) del Reglamento del Personal de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como de las normas aceptadas del régimen común de las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que la Unión Internacional de Telecomunicaciones no ha procedido a la consulta previa con la Comisión de Administración Pública Internacional que se estipula en el párrafo 7 de la sección II de la resolución 46/191 A de la Asamblea General,

1. *Deplora enérgicamente* la decisión del Secretario General de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de pagar el subsidio por funciones especiales a los funcionarios del cuadro orgánico de la sede en las circunstancias descritas en los párrafos 33 a 35 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional²;

2. *Determina* que ese pago constituye una contravención de la resolución 46/191 A de la Asamblea General;

3. *Deplora* que el Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no haya excluido expresamente el pago en el futuro del subsidio por funciones especiales;

4. *Reitera* que hace suya la opinión de la Comisión de Administración Pública Internacional de que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de los subsidios por funciones especiales es incompatible con el régimen común;

5. *Insta* a los jefes ejecutivos y a los órganos rectores del régimen común de las Naciones Unidas a que acaten plenamente las decisiones adoptadas por la Asamblea General, sobre la base de las recomendaciones de la Comisión de Admi-

nistración Pública Internacional y del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, acerca de las condiciones de servicio del personal, y señala que la organización que no lo haga podría estar obrando en desmedro de su pretensión de gozar de los beneficios de la participación en el régimen común;

6. *Recalca* que la decisión adoptada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones no debe ser invocada en modo alguno como precedente por otras organizaciones ni por la propia Unión;

7. *Insta una vez más* a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que se abstengan de tratar de establecer, en sus estatutos del personal o por otros medios, derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios;

8. *Pide* a los jefes ejecutivos de las organizaciones participantes que, a fin de evitar la adopción de medidas incompatibles con el estatuto de la Comisión y con los estatutos de la Caja Común de Pensiones aceptados por ellas, celebren consultas con la Comisión de Administración Pública Internacional y con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas antes de presentar a sus respectivos órganos rectores propuestas relativas a las condiciones de servicio del personal;

9. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, evalúe los efectos que surtirán para el régimen común de las Naciones Unidas la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en cuanto al pago del subsidio por funciones especiales, a la interpretación de los reglamentos del personal y a la convocatoria del grupo tripartito de consulta fuera del marco del reglamento de la Comisión de Administración Pública Internacional, y que recomiende en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones las medidas que sería procedente que ésta adoptara;

10. *Pide también* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en su período de sesiones en curso, proponga medidas a ser tomadas por todas las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas para acatar y cumplir el régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicios, o para hacerlo en mayor medida, y que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, así como sobre su examen de las medidas que permitirían al régimen común tener más en cuenta los intereses y las necesidades de las distintas organizaciones;

11. *Insta* al Consejo Económico y Social a que, en su período de sesiones sustantivo de 1993, revise y, cuando proceda, refuerce las secciones aplicables de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas al régimen común de las Naciones Unidas, en particular el artículo VIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones³, en aras de una mayor comparabilidad y una mayor adhesión a las metas y los objetivos del régimen común;

12. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se asegure de que en las reuniones consultivas que se convoquen de conformidad con la resolución R N° 1024 del Consejo de Administración se tenga clara conciencia de que la Asamblea General es la autoridad encargada de determinar la conformidad con el régimen común de las Naciones Unidas.

46/195. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

B^a

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola¹, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuestos²,

Teniendo presentes la resolución del Consejo de Seguridad 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola; la resolución del Consejo 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y la resolución del Consejo 747 (1992), de 24 de marzo de 1992, por la que el Consejo decidió ampliar el mandato de la Misión a fin de que abarcara una División Electoral encargada de observar y verificar el proceso electoral en Angola por lo que resta del período del actual mandato, es decir, hasta el 31 de octubre de 1992,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores con respecto al hecho de que para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esta índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esas operaciones, conforme a la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II;

3. *Decide* consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Verificación una suma adicional bruta de 15 millones de dólares de los Estados Unidos (14 millones de dólares en cifras netas), que comprende la suma de 2.900.000 dólares autorizada con el consentimiento de la Comisión Consultiva, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/187 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, para el funcionamiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 1992;

4. *Decide también*, como arreglo especial, prorratear las sumas indicadas en el párrafo 3 *supra* entre los Estados